



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

**SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)  
R-SIMV-2022-16-CR**

**REFERENCIA:** Autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la sociedad calificadoradora de riesgo **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**

- VISTA** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- VISTA** : Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- VISTA** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (en lo adelante, la “Ley núm. 249-17”).
- VISTA** : La Ley núm. 479-08, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008), General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones.
- VISTO** : El Decreto del Poder Ejecutivo núm. 664-12, de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012), que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley de Mercado de Valores, modificado mediante Decreto núm. 119-16 de fecha dos (2) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) (en lo adelante, el “Reglamento núm. 664-12”).
- VISTA** : La Primera Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual “Consejo Nacional del Mercado de Valores”) de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil seis (2006), que aprueba y pone en vigencia la Norma para las Calificadoras de Riesgo que establece los requisitos para Operar e Inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y Productos (en lo adelante, la “Norma para las Calificadoras de Riesgo”), R-CNV-2006-03-CR.
- VISTO** : El informe de la solicitud de aprobación de la sociedad calificadoradora **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, para ofrecer sus servicios de calificación de riesgo, de fecha diecinueve (19) de



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

abril del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección de Oferta Pública.

- CONSIDERANDO** : Que mediante comunicación núm. 02-2021-000278, recibida en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veintiuno (2021), remitida por **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, se anexó, entre otras cosas, el Formulario de Solicitud de Autorización e Inscripción de una Sociedad Calificadora de Riesgos, debidamente firmado por la señora Nancy Rodríguez Bejarano, en calidad de representante de la entidad, en donde se solicitó a este órgano regulador la autorización e inscripción como sociedad calificadora de riesgo en el Registro.
- CONSIDERANDO** : Que a través de la comunicación núm. 61195 de fecha cuatro (4) de agosto del año mil veintiuno (2021), la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante, la “Superintendencia”) requirió a **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, completar su solicitud de autorización e inscripción en el Registro como sociedad calificadora de riesgo.
- CONSIDERANDO** : Que mediante las comunicaciones núm. 02-2021-000298 y núm. 02-2021-000300 de fechas trece (13) y diecinueve (19) de agosto del año mil veintiuno (2021), respectivamente, **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, completó los documentos requeridos por la Superintendencia mediante comunicación núm. 62013.
- CONSIDERANDO** : Que a través de la comunicación núm. 61413, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), la Superintendencia comunicó a **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, que el plazo de los treinta (30) días calendarios para evaluar la indicada solicitud de autorización e inscripción en el Registro como sociedad calificadora de riesgo iniciaba el día veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Norma para las Calificadoras de Riesgo.
- CONSIDERANDO** : Que, mediante comunicación núm. 61863 de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la Superintendencia del Mercado de Valores notificó a **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, la extensión del plazo para la evaluación de su solicitud por quince (15) días calendarios adicionales.



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

- CONSIDERANDO** : Que, tras valorar la solicitud y la documentación remitida como soporte, a través de la comunicación núm. 62043, de fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), la Superintendencia requirió a **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, modificar diversos aspectos y complementar su solicitud.
- CONSIDERANDO** : Que mediante la comunicación núm. 02-2021-000409, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, remitió los documentos con las adecuaciones efectuadas partiendo de las observaciones y requerimientos realizados por la Superintendencia.
- CONSIDERANDO** : Que, en atención a la referida comunicación núm. 02-2021-000409, tras revisar las adecuaciones realizadas por la sociedad a la solicitud y la documentación remitida como soporte, a través de la comunicación núm. 63127, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la Superintendencia requirió a **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, modificar diversos aspectos y complementar su solicitud.
- CONSIDERANDO** : Que mediante la comunicación núm. 02-2021-000545, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, respondió los documentos con las adecuaciones efectuadas partiendo de las observaciones y requerimientos realizados por la Superintendencia.
- CONSIDERANDO** : Que, en atención a la referida comunicación núm. 02-2021-000545, tras revisar las adecuaciones realizadas por la sociedad a la solicitud y la documentación remitida como soporte, a través de la comunicación núm. 63657, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia requirió a **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, modificar diversos aspectos y complementar su solicitud.
- CONSIDERANDO** : Que mediante la comunicación núm. 02-2022-014547, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, respondió los documentos con las adecuaciones efectuadas partiendo de las observaciones y requerimientos realizados por la Superintendencia.



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

- CONSIDERANDO** : Que, tras revisar las adecuaciones realizadas por la sociedad a la solicitud y la documentación remitida como soporte, a través de la comunicación núm. 64222, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia requirió a **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, modificar diversos aspectos y complementar su solicitud.
- CONSIDERANDO** : Que mediante la comunicación núm. 02-2022-000735, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022), **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, completó los documentos con las adecuaciones efectuadas partiendo de las observaciones y requerimientos realizados por la Superintendencia.
- CONSIDERANDO** : Que, mediante comunicación núm. 64905 de fecha siete (7) de abril del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia del Mercado de Valores notificó a **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, la extensión del plazo para culminar la evaluación de la solicitud por quince (15) días calendarios adicionales.
- CONSIDERANDO** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que *“el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma (...)”*.
- CONSIDERANDO** : Que de igual forma, el numeral 3 del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, confiere al superintendente la atribución de *“autorizar a los participantes del mercado de valores, en los casos en que esta competencia no se haya reservado al Consejo en esta ley.”*
- CONSIDERANDO** : Que la regulación le otorga la facultad a la Superintendencia del Mercado de Valores de conocer y aprobar las solicitudes de inscripción en el Registro de las sociedades calificadoras de riesgo que deseen ofrecer sus servicios a los participantes del mercado de valores.
- CONSIDERANDO** : Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley núm. 249-17 y el artículo 492 del Reglamento núm. 664-12, las sociedades calificadoras de riesgo que tengan como objeto realizar calificaciones de riesgo de sociedades y valores, deberán obtener la autorización de inscripción en el Registro por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

- CONSIDERANDO** : Que luego de evaluar y analizar la documentación que acompaña la solicitud de autorización e inscripción de **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, esta Superintendencia concluye que la citada sociedad calificadora de riesgo puede ser inscrita en el Registro por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa del mercado.
- CONSIDERANDO** : Que la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia verificó que la solicitud de autorización de la sociedad calificadora de riesgo **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, para ofrecer sus servicios de calificación de riesgo, cumple con los requisitos de información dispuestos en la normativa vigente al momento de realizar la solicitud de autorización, esto es, la Ley núm. 249-17, el Reglamento núm. 664-12, la Norma para las Calificadoras de Riesgo y demás normativas aplicables.
- CONSIDERANDO** : Que de conformidad con el marco jurídico vigente y citado en la presente resolución, el superintendente del Mercado de Valores como máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, tiene la facultad de conocer y decidir sobre la solicitud de autorización e inscripción en el Registro de **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, para ofrecer servicios de calificación de riesgo a los participantes del mercado de valores.

**POR TANTO**, el Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el numeral 3) del artículo 17) de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), resuelve:

**PRIMERO: APROBAR como al efecto APRUEBA**, a la sociedad calificadora de riesgo **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, para ofrecer servicios de calificación de riesgo a los participantes del mercado de valores.

**SEGUNDO: ORDENAR como al efecto ORDENA**, al Departamento de Registro de la Superintendencia del Mercado de Valores que, una vez la sociedad materialice el pago por concepto de derechos de inscripción correspondiente dentro del plazo establecido, proceda con la inscripción en la sección correspondiente del Registro del Mercado de Valores.

**TERCERO: INFORMAR como en efecto INFORMA**, a **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, que deberá proporcionar a la Superintendencia del Mercado de Valores, las



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

informaciones que ésta le requiera a la sociedad en materia financiera, administrativa, económica, contable y legal, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 238 de Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).

**CUARTO: ADVERTIR como en efecto ADVIERTE**, a **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, que, por efecto de la autorización otorgada, deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley núm. 249-17, el Reglamento núm. 664-12 y demás disposiciones establecidas en la legislación del mercado de valores, sin perjuicio de otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables como participante del mercado de valores.

**QUINTO: INFORMAR como en efecto INFORMA**, a **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, que el inicio de las operaciones de la sociedad calificadora de riesgo en el mercado de valores dominicano estará supeditado al cumplimiento de las condiciones requeridas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

**SEXTO: ADVERTIR como en efecto ADVIERTE**, a **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, que la inscripción como sociedad calificadora de riesgo en el Registro del Mercado de Valores, debe tomar lugar en el período de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación formal por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores a la sociedad, de la aprobación de la sociedad calificadora de riesgo.

**SÉPTIMO: ADVERTIR como en efecto ADVIERTE**, a **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, que en el caso de que no realice el pago por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la autorización otorgada a la sociedad calificadora de riesgo queda sin efecto y la sociedad deberá presentar e iniciar nuevamente la solicitud de autorización e inscripción.

**OCTAVO: AUTORIZAR como en efecto AUTORIZA**, al Departamento de Registro del Mercado de Valores gestionar la disposición al público de toda la documentación que respalda la aprobación e inscripción de **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**, para ofrecer sus servicios de calificación de riesgo a los participantes del mercado de valores, a la cual se contrae la presente resolución, en las oficinas de la Superintendencia del Mercado de Valores y a través de los medios que dispone esta entidad, posterior a la inscripción de la sociedad calificadora de riesgo ante el Registro del Mercado de Valores.

**NOVENO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE**, a la Dirección de Oferta Pública a notificar copia certificada de esta resolución a **SCRiesgo, Sociedad Calificadora de Riesgo, S.R.L.**



Superintendencia del Mercado de Valores  
de la República Dominicana

**DÉCIMO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE**, a la Dirección Jurídica publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

  
**Lic. Gabriel Castro**  
Superintendente

